

Por motivo de varias dudas ocurridas acerca del
Para evitar dudas sobre la inteligencia de lo dispuesto en el Auto acordado de 26 de Marzo de este año, en que se prohibió la extraccion al Reyno de Portugal de granos, harinas, aceytes y otros caldos, se ha servido el Rey declarar en Real Orden comunicada al Consejo por el Exc. Señor D. Miguel Cayetano Soler en 4 de este mes, que el pan cocido y el bizcocho estan comprehendidos en las formalidades y prohibicion impuesta por dicho Auto acordado y sus declaraciones, que se han comunicado á V.

Y á fin de impedir las extracciones de granos que se hacen á Portugal á pretexto de llevarlos á los molinos que se hallan en la frontera, de cuyo abuso ha dado cuenta á S. M. el Capitan general de Castilla la Vieja, se ha servido tambien mandar en otra Real Orden dirigida al Consejo por el mismo Exc. Sr. D. Miguel Cayetano Soler en el siguiente dia 5, que se obligue á los conductores á acreditar en las Administraciones de Rentas haber reexportado á los pueblos las cargas de harinas correspondientes á las de trigo que hayan sacado para moler; imponiendo á los contraventores las penas establecidas contra los extractores.

Publicadas en el Consejo estas Reales resoluciones ha acordado su cumplimiento, y que se comuniquen á V. (como lo hago de su orden) para que disponga su observancia en la parte que le corresponde, haciéndolo publicar por bando en la capital y pueblos de su territorio; en inteligencia de que con esta fecha se dirige tambien al Intendente de esa Provincia para su cumplimiento en lo que le toca, y que al propio fin lo circule á los Subdelegados de Rentas, y Administradores de las Aduanas comprehendidas en ella; y del recibo me dará V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1800.

Para evitar dudas sobre la inteligencia de lo dispuesto en
 el Real Decreto de 25 de Mayo de este año, en que se
 prohibió la extracción al Reino de Portugal de granos, ha-
 rinas, aceites y otros caldos, se ha servido el Rey declarar
 en Real Orden comunicada al Consejo por el Ex. Señor
 D. Miguel Cayetano Soler en 4 de este mes, que el par-
 tido y el distrito están comprendidos en las formalida-
 des y prohibición impuesta por dicho Auto acordado y sus
 decretos, que se han comunicado á V.
 En consecuencia de lo que se ha comunicado á V. en
 el Real Decreto de 25 de Mayo de este año, en que se
 prohibió la extracción al Reino de Portugal de granos que se
 hallan en la frontera, de cuyo abuso ha dado cues-
 ta á S. M. el Capitán general de Castilla la Vieja, se ha
 servido también mandar en otra Real Orden dirigida al Con-
 sejo por el mismo Ex. Sr. D. Miguel Cayetano Soler en
 el siguiente día 5, que se obligue á los conductores á ar-
 dar en las Administraciones de Rentas haber reportado
 á los pueblos las cargas de harinas correspondientes á las
 de trigo que hayan sacado para moler; imponiendo á los
 conductores las penas establecidas contra los extractores.
 Publíquese en el Consejo estas Reales resoluciones ha-
 acordado en cumplimiento, y que se comunicuen á V.
 (como lo hago de su orden) para que disponga en obser-
 vancia en la parte que le corresponde, haciéndolo publicar
 por bando en la capital y pueblos de su territorio; en in-
 telligencia de que con esta fecha se dirige también al in-
 tendante de esa Provincia para su cumplimiento en lo que
 le toca, y que al propio fin lo circule á los Subdelegados
 de Rentas, y Administradores de las Aduanas correspon-
 dientes en ella; y del recibimiento me dará V. aviso para re-
 tificar al Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Ju-
 nio de 1800.

Secretaría de las Reales
 Madrid treinta de Jun